



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/N°093/2024

La Paz, 29 de agosto de 2024

### VISTOS:

El Informe técnico legal INF/AEMP/DTFV/COC/N°1202/2024 de 28 de agosto de 2024, el Informe legal INF/AEMP/DJ/N°0231/2024 de 28 de agosto de 2024 y demás antecedentes:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, que asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Empresas, con la función de controlar, supervisar y regular las actividades empresariales, en lo relativo al Gobierno Corporativo, Defensa de la Competencia, Reestructuración de Empresas y el Registro de Comercio.

Que, el artículo 46 inciso e) del citado Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, tiene la atribución de ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos de la AEMP.

Que la Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, de Cierre del Proceso de Reestructuración y Liquidación Voluntaria de Empresas y de Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, cambia la denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP a Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, y determina sus competencias y atribuciones.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27311 de 4 de diciembre de 2020, emitida por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, se designó al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 4072, de 27 de julio de 2009, aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001. Actual Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica – GAFILAT

Que, la recomendación 24 sobre la información del beneficiario final establece:





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

#### **"24. TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS \***

*Los países deben evaluar los riesgos de uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, y adoptar medidas para prevenir su uso indebido. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso de manera rápida y eficiente, a través de un registro de beneficiario final o un mecanismo alternativo (...). Los países deben considerar facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22."*

Que, la nota interpretativa de la Recomendación 24 del GAFI sobre transparencia y beneficiario final de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, establece:

*"7 (...) (b) (i) Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso de manera rápida y eficiente, a través de un registro de beneficiario final o un mecanismo alternativo. (...) Los países deben considerar facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22."*

(...)

#### **F. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES**

*18. Debe existir una responsabilidad claramente definida en cuanto al cumplimiento con los requisitos de esta Nota Interpretativa, así como la responsabilidad, además de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, cómo corresponda, para todas las personas naturales o jurídicas que no cumplan apropiadamente con los requisitos.*

Que, los incisos a), h), o) y p) del Artículo 6 de la Ley N° 685, de 11 de mayo de 2015, de Cierre del Proceso de Reestructuración y Liquidación Voluntaria de Empresas y de Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, establece que son atribuciones de la AEMP, regular, controlar y supervisar que las Sociedades Comerciales se desenvuelvan en el marco de la legalidad; supervisar, inspeccionar, establecer infracciones, responsabilidades y aplicar sanciones de amonestación escrita, multa, suspensión temporal y cancelación de registro a las personas naturales y jurídicas, de acuerdo a reglamentación; requerir a los agentes regulados la información y documentación relativa a operaciones comerciales o relativos a la actividad de su giro comercial; y todas las demás funciones y atribuciones que le sean conferidas por Ley y otras disposiciones.

Que el Decreto Supremo N° 5200 en su artículo tercero párrafo I dispone:





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

*1. Las sociedades comerciales deben proporcionar la información que identifique a su(s) beneficiario(s) final(es) ante el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, en la forma y dentro de los plazos que esta entidad establezca para tal fin.*

Y en su artículo 4 prevé que

*"El incumplimiento por las sociedades comerciales a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, será objeto de sanción por parte de la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, en el marco de la Ley N° 685, de 11 de mayo de 2015, de Cierre del Proceso de Reestructuración y Liquidación Voluntaria de Empresas y de Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP."*

### CONSIDERANDO.

Que por informe técnico INF/AEMP/DTFV/COC/N°1202/2024 de 28 de agosto de 2024 la Dirección Técnica de Fiscalización y Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, efectúa el análisis técnico en forma extensa para la formulación del Reglamento de Sanciones e Infracciones, ante el incumplimiento en la presentación de la información del Beneficiario Final, efectuando la justificación para la determinación de las infracciones administrativas y la sanción sobre la base de indicadores financieros.

Que el citado informe técnico INF/AEMP/DTFV/COC/N°1202/2024 de 28 de agosto de 2024, en conclusiones señala

(...)

3. *La definición de responsabilidades en el ámbito de las infracciones relacionadas con la información del beneficiario final involucra la aplicabilidad de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, bajo este contexto la AEMP no solo tiene la potestad de sancionar, sino también la responsabilidad de asegurar que las penas impuestas sirvan a los fines del bien común y la satisfacción de las necesidades colectivas.*
4. *La AEMP en el marco de lo prescrito en el inciso h) del artículo 6 de la Ley N° 685, se encuentra facultada legalmente para poder aplicar sanciones de: amonestación, multa, suspensión temporal y cancelación de registro a las sociedades comerciales, tomado en cuenta que las sanciones aplicables en el ámbito del beneficiario final deben ser eficaces, y disuasivas, se establece que la multa es la sanción eficaz y disuasiva, toda vez que la amonestación no lograría incentivar el cumplimiento ni previene futuras infracciones.*
5. *La proporcionalidad de la sanción es un principio fundamental que regula la aplicación de restricciones a los derechos fundamentales, asegurando que cualquier limitación sea justificada, necesaria y adecuada para alcanzar fines legítimos sin incurrir en excesos o arbitrariedades. A través de la aplicación del*





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

test de proporcionalidad y los aspectos de orden fáctico y axiológico que involucra su aplicabilidad considerando la gravedad de la infracción y su impacto en el orden público se ha establecido un enfoque diferenciado en la aplicación de las multas tomado en cuenta el tipo societario.

6. El enfoque planteado de las multas fijas para para las infracciones relacionadas con la "Falta de presentación de la Información del Beneficiario Final en la forma establecida por el SEPREC" y "Presentación extemporánea de la información del beneficiario final ante el SEPREC", asegura que las sanciones sean proporcionales."

Que el informe legal INF/AEMP/DJ/N°0231/2024 de 28 de agosto de 2024, de la Dirección Jurídica, concluye: que de acuerdo al informe técnico legal INF/AEMP/DTFVCOG/N°1202/2024 de 28 de agosto de 2024, el "REGLAMENTO DE SANCIONES E INFRACCIONES A LA INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL" es emitido en el marco de lo previsto en el inciso a), h) o) y p) del artículo 6 de la Ley N° 685 y conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 5200. Asimismo y en cumplimiento a la citada norma legal que en su disposición transitoria única inciso b) prevé que la AEMP, aprobara el reglamento de sanciones, mediante Resolución Administrativa.

El citado "REGLAMENTO DE SANCIONES E INFRACCIONES A LA INFORMACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL", en su contenido se ajusta al marco legal señalado, cumpliendo los principios de legalidad, taxatividad y tipicidad como elementos del debido proceso previsto y resguardado en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado y no contraviene disposición legal en vigencia, por lo que se recomienda su aprobación, mediante Resolución Administrativa".

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS (AEMP), en ejercicio de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente.**

**RESUELVE:**

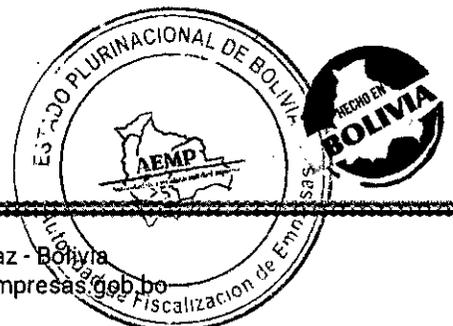
**ÚNICO. – APROBAR "EL REGLAMENTO DE SANCIONES E INFRACCIONES A LA INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL"**



Regístrese, publíquese y archívese.

*[Firma]*  
Rosario Esther González Condorillas  
DIRECTORA JURÍDICA a.i.  
Autoridad de Fiscalización de Empresas

*[Firma]*  
Jesús P. Taboada Parraga  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización de Empresas



# REGLAMENTO DE SANCIONES E INFRACCIONES A LA INFORMACION DEL BENEFICIARIO FINAL

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

#### ARTÍCULO 1°.- (OBJETO)

El presente instrumento legal, tiene por objeto reglamentar la aplicación de sanciones administrativas al incumplimiento de la obligación de información del beneficiario final, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N°5200 a las sociedades comerciales inscritas en el Registro de Comercio.

#### ARTÍCULO 2°.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Se encuentran sujetas al cumplimiento del presente Reglamento, las sociedades comerciales que se encuentran inscritas en el Registro de Comercio.

#### ARTÍCULO 3°.- (DEFINICIONES)

Para efectos de aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**Infracción:** Acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico aplicable.

**Multa:** Es la sanción de carácter pecuniario que se aplica a la sociedad comercial cuando incurra en una conducta que se encuentra tipificada como infracción.

#### ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS SANCIONADORES)

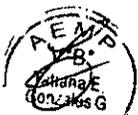
La potestad administrativa sancionadora otorgada a la AEMP será ejercida en resguardo de los principios administrativos sancionadores establecidos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

## CAPITULO II

### DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

#### ARTÍCULO 5°.- (NATURALEZA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS)

Las sanciones establecidas en el presente Reglamento son de carácter administrativo e independiente de la responsabilidad de naturaleza civil o penal que, cuando corresponda y por mandato de la Ley, pudiera derivar del incumplimiento a los deberes jurídicos establecidos en el Decreto Supremo N°5200.



#### **ARTÍCULO 6°.- (PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR)**

La AEMP para el procesamiento de las infracciones y sanciones establecidas en el presente Reglamento, ejecutara el procedimiento administrativo sancionador en el marco de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 y normas conexas.

#### **ARTÍCULO 7°.- (MONEDA DE PAGO)**

Las multas previstas en el presente Reglamento están determinadas en bolivianos.

#### **ARTÍCULO 8°.- (REINCIDENCIA DE INFRACCIONES)**

- I. Para los efectos de la aplicación de lo establecido por el presente Reglamento, se entenderá que habrá reincidencia, siempre que el infractor hubiere sido sancionado mediante Resolución Administrativa y que ésta se encuentre ejecutoriada, por la misma infracción que provocó la imposición de la sanción.
- II. A los efectos de considerar la reincidencia, se tomará en cuenta aquellas infracciones que fueron sancionadas mediante Resolución Administrativa dentro del plazo de los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de la infracción.
- III. La reincidencia de infracciones, serán sancionadas con un incremento del veinte por ciento (20%) de la multa que corresponda.

### **TÍTULO DOS RÉGIMEN SANCIONATORIO**

#### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 9°.- (SANCIONES)**

Por las infracciones previstas en el presente reglamento la AEMP, impondrá la sanción de multa aplicable de acuerdo al tipo societario de la sociedad comercial.

#### **ARTÍCULO 10°.- (MONEDA DE PAGO)**

Las multas previstas en el presente Reglamento serán determinadas en bolivianos.

#### **ARTÍCULO 11°.- (FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL)**

- I. Incurrir en esta infracción la sociedad comercial que no proporcione la información que identifique a su beneficiario final ante el SEPREC en la forma determinada por esta.
- II. La infracción señalada será pasible a la aplicación de multa de conformidad a lo siguiente:

TIPO SOCIETARIO	MULTA EN BOLIVIANOS
Sociedades Anónimas	16.000
Sociedades de Economía Mixta	14.000
Sociedades Constituidas en el Extranjero	12.000
Sociedades de Responsabilidad Limitada	10.000
Sociedades Colectivas	6.000
Sociedades en Comandita por Acciones y Sociedad en Comandita Simple	4.000

**ARTÍCULO 12°.- (PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL ANTE EL SEPREC)**

- I. Incurrir en esta infracción la sociedad comercial que:
- No proporcione la información que identifique a su beneficiario final ante el SEPREC dentro de los plazos definidos al efecto.
  - Habiéndose suscitado una modificación del beneficiario final, no reporte esta actualización de la información ante el SEPREC en los plazos previstos al efecto.
- II. La sociedad comercial que incurra en cualquiera de las infracciones citadas será pasible a la aplicación de multa de conformidad a lo siguiente:

TIPO SOCIETARIO	MULTA EN BOLIVIANOS
Sociedades Anónimas	9.600
Sociedades de Economía Mixta	8.400
Sociedades Constituidas en el Extranjero	7.200
Sociedades de Responsabilidad Limitada	6.000
Sociedades Colectivas	3.600
Sociedades en Comandita por Acciones y Sociedad en Comandita Simple	2.400

**DISPOSICION FINAL**

**UNICA. - (ENFOQUE BASADO EN RIESGOS)**

Sobre la base de la información remitida por el SEPREC, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 5200, la AEMP a fin de una asignación eficaz de los recursos aplicará el enfoque basado en riesgos para la elección de las sociedades comerciales a ser procesadas.



